

VIII.PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑOS, NIÑAS O JÓVENES TRANS.

1. CONSIDERACIONES GENERALES:

Para los efectos del presente protocolo se entenderá por:

1.1. GÉNERO:

Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.

1.2. IDENTIDAD DE GÉNERO:

Convicción y vivencia personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de nacimiento.

1.3. EXPRESIÓN DE GÉNERO:

Manifestación externa del género de la persona la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.

1.4. TRANS:

Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con su sexo verificado en su acta de nacimiento.

1.5. DERECHOS DE ESTUDIANTES TRANSGÉNERO:

En nuestro establecimiento los niños, niñas y adolescentes, gozan de los mismos derechos que todas las personas, sin distinción o exclusión alguna, consagrados en: la Constitución Política de la República; Circular 768 de 2017 y 0812 de 2021 del Ministerio de Educación; tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile que se encuentran vigentes, en especial, la Convención sobre Derechos del Niño; así como los demás establecidos en la normativa educacional aplicable a esta materia.

En nuestro establecimiento, los estudiantes trans, además del derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual, tienen los mismos derechos

y deberes que todos los estudiantes que se educan en el establecimiento, de acuerdo a lo establecido en la legislación chilena vigente y lo señalado en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar. Asimismo, los y las estudiantes transgénero tienen derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual.

1.6. PRINCIPIOS ORIENTADORES:

Para la comunidad educativa respecto al derecho a la identidad de género de niños niñas y adolescentes en el ámbito de la educación son los siguientes:

- a) Dignidad del ser humano
- b) Interés superior del niño, niña y adolescente
- c) No discriminación arbitraria
- d) Principio de integración e inclusión
- e) Principios relativos al derecho a la identidad de género
 - Principio de la no patologización
 - Principio de la confidencialidad
 - Principio de la dignidad en el trato
 - Principio de la autonomía progresiva

2. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO:

2.1. TRATÁNDOSE DE ESTUDIANTES MENORES DE 14 AÑOS:

- a) Si el estudiante es menor de 14 años, será responsabilidad del apoderado solicitar el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes según la etapa por la cual transite el interesado.
- b) Para lo anterior, el apoderado solicitará de manera formal una reunión con el Director del establecimiento, quien tendrá que dar las facilidades para concretar dicho encuentro, en un plazo no superior a 5 días hábiles.
- c) El contenido de dicho encuentro quedará registrado en un acta simple, que incluya los acuerdos alcanzados, las medidas a acordar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento entre otros.
- d) Una copia de este documento, debidamente firmada por los participantes, será entregada a cada uno de los asistentes.
- e) Con posterioridad a esta reunión el director remitirá dentro de las 24 hrs, hábiles siguientes, los antecedentes del caso al ENCARGADO DE

CONVIVENCIA ESCOLAR, solicitándole la activación del presente protocolo, para que dentro de los 5 días hábiles, elabore un programa de apoyo al estudiante que contenga como mínimo las siguientes acciones, que se describen a continuación, las que deberán ser adoptadas con el consentimiento previo del niño, niña o estudiante, y su padre, madre o tutor legal o apoderado, velando por el resguardo de su integridad física, psicológica y moral, velando siempre por la etapa de reconocimiento e identificación que vive el alumno (a) :

e.1. TODAS LAS ACCIONES DE APOYO AL NIÑO O NIÑA: Las autoridades del establecimiento deberán velar por un diálogo permanente con el estudiante, el profesor jefe y la familia, a fin de coordinar y facilitar todas las acciones de acompañamiento y su ejecución que tiendan a establecer ajustes razonables con la comunidad educativa, tales como el lenguaje inclusivo

e.2. ORIENTACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA: Se deberán promover espacios de reflexión, orientación y capacitación acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de los estudiantes.

e.3. GARANTIZAR EL USO DEL NOMBRE SOCIAL EN TODOS LOS ESPACIOS EDUCATIVOS: Para lo anterior, se deberán establecer las acciones que se ejecutarán para garantizar el uso del nombre social del alumno por parte de toda la comunidad escolar.

e.4. USO DEL NOMBRE LEGAL EN DOCUMENTOS OFICIALES: Entendiéndose por tales como libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá agregar en el libro de clases el nombre social de alumno a fin de facilitar la integración del alumno.

e.5. LA INDICACIÓN DEL UNIFORME ESCOLAR, ROPA DEPORTIVA Y/O ACCESORIOS QUE SE CONSIDERE MÁS ADECUADO SEGÚN SU IDENTIDAD DE GÉNERO.

e.6. LA INDICACIÓN DE LAS FACILIDADES QUE SE LE ENTREGARÁ AL ALUMNO (A) TRANS PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS Y DUCHAS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES PROPIAS DEL PROCESO QUE ESTÉN VIVIENDO, RESPETANDO SU IDENTIDAD DE GÉNERO, QUEDANDO ESTABLECIDO EN EL INFORME SI UTILIZARA EL ESTABLECIDO PARA LAS DAMAS O VARONES. Si el establecimiento lo estima pertinente, podrá habilitar baños inclusivos y/o otras alternativas previamente acordadas.

e.7. TODA OTRA MEDIDA QUE EL ESTABLECIMIENTO ESTIME PERTINENTE CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 21.120, respetando el interés superior del niño (a), el derecho a su privacidad y garantizando su integridad física, psicológica y moral.

2.2. TRATÁNDOSE DE ESTUDIANTES MENORES DE 14 AÑOS:

Si el estudiante es mayor de 14 años, podrá solicitar por sí mismo, la reunión con el Director del establecimiento, inclusive aún sin contar con la autorización de su apoderado. Lo anterior según la Ley 21.120 la cual se regula en la Resolución Exenta 0812 de la Superintendencia de Educación.